

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE MARZO DE 1955

Nº 12.626

—CONTENIDO—

ASAMBLA NACIONAL

Leyes Nos. 39 de 12, 44, 45 y 46 de 16 de Febrero de 1955, por las cuales se honran las memorias de unos señores y se provee a la crianza y educación de sus menores hijos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 174 de 7 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento y ascenso.

Decretos Nos. 175 de 7, 176, 177 y 178 de 12 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 128 de 16 de Agosto de 1954, por la cual se concede un permiso.

Resolución Nº 78 de 16 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 139 de 14 y 140 de 19 de Agosto de 1954, por los cuales se abren créditos extraordinarios.

Resolución Nº 114 de 14 de Enero de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 987 y 988 de 19 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 70 de 19 de Abril de 1954, por la cual se concede unas becas.

Resolución Nº 71 de 19 de Abril de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 386 de 15 de Julio de 1954, por el cual se asigna cátedra especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 3869 de 9 de Noviembre de 1953, por el cual se reconoce un preaviso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 8158 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución Nº 8169 de 5 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pagos de unas vacaciones.

Contrato Nº 38 de 6 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y Roberto López P.

Contrato Nº 39 de 7 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y Rodrigo Pino en representación de Corporación Técnica Industrial S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y

SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 10, 11 y 12 de 8 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 1114 de 22 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 1115 y 1116 de 22 de Septiembre de 1952, por los cuales se reconocen unas sumas.

Resolución Nº 1117 de 22 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 39 de 18 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Ugarte Camacho.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 73 de 28 de Marzo de 1953, por la cual se fijan precios máximos a unos pasajes terrestres.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

HONRANSE LAS MEMORIAS DE UNOS SEÑORES Y PROVEESE A LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS

LEY NUMERO 30

(DE 12 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del servidor del Estado, José María Peralta Martell, y se provee a la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que durante los sucesos ocurridos en la noche infausta del domingo 2 de Enero de 1955, mientras se encontraba cuidando al Coronel José Antonio Remón Cantera, ex-Mandatario de la República, perdió la vida el señor José María Peralta Martell, empleado del Departamento de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que el mencionado señor José María Peralta Martell, al encontrarse en la noche de los hechos dolorosos del domingo 2 de Enero y tratar de proteger la vida del ex-Mandatario José Antonio Remón Cantera, murió a consecuencia de los disparos hechos en esa misma noche, dejando viuda a su señora Magdalena L. de Peralta y en la orfandad a sus dos hijos de nombres, Nery Brenda y José María Peralta Jr., de tres y un año cuatro meses, respectivamente;

Que el Artículo 61 de la Constitución Nacional, establece que “el Estado proveerá a la crianza y educación de los menores cuyos padres o tutores

estén económicamente (incapacitados para hacerlo o que carezcan de parientes obligados a proporcionarlas”;

Que como consecuencia de la altivez y arrojo del finado José María Peralta Martell, muerto en la noche de los sucesos dolorosos del 2 de los corrientes, su viuda carece de los medios para sostener a sus dos hijos hoy en la orfandad, Nery Brenda y José María Peralta Jr.,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentar el fallecimiento del señor José María Peralta Martell, acaecido en la noche del 2 de Enero cuando trataba de proteger y salvar la vida del Presidente de la República, Coronel José Antonio Remón Cantera y recomendar su acción y valor como ejemplo a las generaciones futuras.

Artículo 2º Destinar la suma mensual de B/. 50.00 (cincuenta balboas) para cada uno de los menores, Nery Brenda y José María Peralta Jr., hijos de José María Peralta Martell y Magdalena L. de Peralta, para su crianza y educación.

Artículo 3º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas desde el mes de Enero del año en curso y las recibirán por conducto de su madre, señora Magdalena L. de Peralta.

Artículo 4º Los gastos que esta Ley ocasione se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia del actual Presupuesto de Gastos y en los Presupuestos sucesivos se incluirán las partidas especiales necesarias para cubrir éstos.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días
del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta
y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febre-
ro de 1955.
Publíquese y ejecútase.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 44

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Dani-
lo Sousa y se provee la crianza y educación de
sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Destinar la suma de B/. 50.00,
para cada uno de los menores Gloria Neemí Sou-
za y Danilo Alberto Souza, hijos del señor Dani-
lo Souza, gran deportista que tantas glorias con-
quistó para nuestra Patria, en competencias In-
ternacionales, muerto en los trágicos sucesos del
2 de Enero de 1955, en donde perdiera la vida
nuestro eximio mandatario Gral. José Antonio
Remón Cantera.

Artículo 2° Los menores mencionados tienen
derecho a percibir dichas sumas desde el mes de
Febrero del año en curso.

Artículo 3° Los gastos que esta Ley ocasiona
se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de
Gobierno y Justicia, del actual Presupuesto de
Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos,
se incluirán en las partidas especiales necesarias
para estos gastos.

Artículo 4° Esta Ley comenzará a regir des-
de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días
del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta
y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de
Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.
Publíquese y ejecútase.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 45

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Er-
nesto Merel y se provee la crianza y educación
de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Destinar la suma mensual de
B/. 50.00, para cada uno de los menores Angel
Antonio, Ernesto y Ernestina Merel, hijos del
Sub-teniente Ernesto Merel, muerto el 3 de Ju-
lio de 1948 en cumplimiento de su deber.

Artículo 2° Los menores mencionados tienen
derecho a percibir dichas sumas, desde el mes de
Febrero del año en curso.

Artículo 3° Los gastos que esta Ley ocasiona
se imputarán al Artículo 279 del Ministerio
de Gobierno y Justicia del actual Presupuesto de
Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos,
se incluirán en las partidas especiales necesarias
para estos gastos.

Artículo 4° Esta Ley comenzará a regir des-
de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días
del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta
y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de
Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.
Publíquese y ejecútase.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 46

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor An-
tonio Castorina y se provee la crianza y
educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Julio de 1954 mientras se en-
contraba cumpliendo con su obligación como
miembro de la Policía Secreta Nacional, fué el
señor Antonio Castorina arteramente y traiciorera-
mente asesinado de una puñalada en el abdomen
inferior por un individuo de pésimo historial po-
licivo;

Que el señor Antonio Castorina se caracterizó por ser un cumplido funcionario en ejercicio de sus obligaciones además de ser un padre e hijo ejemplar, así como un deportista y caballero destacado;

Que su señora viuda Elvia Pérez de Castorina ha quedado desamparada con tres (3) niños huérfanos de nombres Mario Antonio, Graciela Xiomara y Nina Silvana Castorina, de cuatro y dos años de edad, y seis días de nacida respectivamente;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 61 provee la crianza y educación de los menores como es el caso de Antonio Castorina.

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma mensual de cincuenta (B/. 50.00) para cada uno de los menores Mario Antonio Castorina, Graciela Xiomara Castorina y Nina Silvana Castorina, hijos del señor Antonio Castorina, muerto trágicamente en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas, desde el mes de Febrero de 1955, hasta su mayoría de edad.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasione se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos, se incluirán las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Publíquese y ejecútase.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 174

(DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Juan A. Eduards Yanis, a Detective de Segunda Catego-

ría en la Policía Secreta Nacional, para llenar la vacante producida por la muerte de Antonio Castorina.

Artículo Segundo: Se nombra a Guillermo Méndez, Mecnógrafo de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Juan A. Eduards Yanis, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 175

(DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eloísa Rivera, Chofer de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Carolina Martínez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 176

(DE 12 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Joaquín Rubén Sánchez Jr., Cartero de Segunda Categoría en el Departamento de Correos y Telecomunicaciones en reemplazo de Ricardo Alberto González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a Emiliano Bellido, Peón de Sexta Categoría, en reemplazo de Joaquín Rubén Sánchez Jr., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 177
(DE 12 DE AGOSTO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento
en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Hermes U. Rodríguez, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Civil en reemplazo de Mirta C. de Giorgi, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 178
(DE 12 DE AGOSTO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento de Capitán Médico ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Napoleón Lasso B., Capitán Médico ad-honorem de la Guardia Nacional, en la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 128.—Panamá, 16 de Agosto de 1954.

El señor Rolando Arango U., panameño, ingeniero civil, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-30148, ha solicitado a este Ministerio en memorial de Julio 28 del presente año, permiso para comprar en el comercio de esta localidad, dos (2) cajas de explosivos de cien unidades de dinamita con sus respectivos accesorios que utilizará exclusivamente para la remoción de secciones de roca en la Urbanización "Lo de Cáceres" ubicado en Ojo de Agua.

Como quiera que el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina de Seguridad han exteriorizado su opinión favorable al respecto de conformidad con los Artículos 4° y 5° del Decreto Ejecutivo

N° 354 del 29 de Diciembre de 1948 dictado por este Ministerio.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rolando Arango U., el permiso que solicita para adquirir por compra en el comercio de la localidad, dos (2) cajas de explosivos de cien unidades de dinamita con sus respectivos accesorios que utilizará exclusivamente para la remoción de rocas en la mencionada Urbanización, sujeto con las disposiciones de que trata el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 78. — Panamá, 10 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados de la Intendencia General de la Guardia Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Miguel A. Rivas R., Oficial de 3ª Categoría, un (1) mes.

Ricardo Barnett, Oficial de 1ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 139

(DE 14 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B. 6,425.00, para pagar sueldos del personal del Instituto Nacional de Bellas Artes;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 160 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante

Decreto N° 26 de 6 del mes en curso, apropió el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/. 6.425.00.

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXXV

Artículo 607: Para pagar el sueldo del personal del Instituto de Bellas Artes, B/. 6.425.00. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 140

(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B. 180.000.00. que se requiere para poder tramitar las cuentas que se presenten en relación con la construcción de los pabellones 1 y 4 de la Escuela "República de Bolivia", en la ciudad de Colón;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 20 de 5 de Agosto en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 180.000.00, así:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLIV

Artículo 891: Para pagar las cuentas que se presenten en relación con la construcción de los pabellones 1 y 4 de la Escuela "República de Bolivia" en la ciudad de Colón, B/. 180.000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 14 de Enero de 1954.

La Administración General de Rentas Internas mediante Resolución N° 355.53 de 21 de Diciembre último declaró improcedente la denuncia presentada por José del C. Castro contra la Corporación Universal de Exportación por evasión del pago del Impuesto sobre la Renta:

Fundamentó el mencionado Castro su denuncia en los hechos siguientes:

"1° La Corporación Universal de Exportación presentó a la Oficina de Rentas Internas, las declaraciones correspondientes a los años de 1948, 1949 y 1950 respectivamente.

"2° En dichas declaraciones, la compañía en cuestión, dedujo de su renta gravable, 2 renglones que corresponden a *bonificaciones y donaciones* cuyas partidas montan a ciertas sumas considerables, en perjuicio de los intereses del Fisco.

"3° Estas bonificaciones deben ser declaradas, por anexos separados y agredadas a la Renta Gravable, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley 52 de 1941, ya que dichas bonificaciones corresponden a los accionistas de esta Empresa.

4° Las donaciones, igualmente, deben ser aumentadas a la renta gravable tal como lo dispone el párrafo a) del Artículo 7° de la Ley 52 de 1941.

"5° La Corporación Universal de Exportación, ha incurrido en la violación flagrante del Impuesto sobre la Renta, según se desprende de los hechos enunciados anteriormente y, por lo tanto, debe pagar al Fisco, el impuesto respectivo que se ha eludido".

Contra la referida decisión de primera instancia interpuesto el Licenciado Ignacio López Grau, apoderado del denunciante, recurso de apelación, el cual debidamente admitido y sustentado, corresponde resolver al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previas las siguientes consideraciones:

El funcionario de la primera instancia fundamentó su fallo en que, con base a las declaraciones juradas presentadas por la empresa aludida, la Dirección del Impuesto sobre la Renta, expidió las Liquidaciones Adicionales distinguidas con los números 32-92 a 52-96 inclusive, todas de fecha 19 de Febrero de 1952, lo cual demuestra que cualquier denuncia presentada al respecto es inconducente, en vista de que ya existía en los archivos de aquella oficina toda la documentación pertinente para la investigación y para tomar las providencias que se juzguen necesarias.

Añade el Administrador General de Rentas Internas que la denuncia de Castro se refiere a Declaraciones de la renta correspondiente a los

años de 1948, 1949 y 1950, que han motivado Liquidaciones Adicionales defectuosas por haber sido expedidas después del año siguiente a la fecha de la respectiva declaración, en contravención del Aparte 2º del Artículo 20 de la Ley 52 de 1941.

El denunciante pretende que no se trata de expedir Liquidaciones Adicionales sino de investigar una defraudación fiscal definida en el Artículo 12 de la Ley Nº 2 de 19 de Enero de 1953 que dice: "Comete el delito de defraudación el que haciendo uso del engaño o aprovechándose de un error, omite total o parcialmente el pago de los impuestos".

Debe observarse en primer lugar, que los supuestos fraudes a que se refiere Castro se habían cometido en los años de 1948, 1949 y 1950, a los supuestos fraudes a que se refiere Castro se habían cometido en los años de 1948, 1949 y 1950, a los cuales no es posible aplicar la Ley 2 de 19 de Enero de 1953, porque ello significaría dar efecto retroactivo a definiciones de delitos fiscales y a la imposición de penas, con evidente infracción de preceptos constitucionales vigentes.

Independientemente de lo que se acaba de decir, las Liquidaciones Adicionales extemporáneas de que se trata, se basaron, como la misma denuncia, en la circunstancia de que la Corporación Universal de Exportación declaró su renta deduciendo partidas en concepto de bonificaciones y donaciones.

Ahora bien, respecto a las mismas, el Sub-Director del Impuesto sobre la Renta informó al Director en Nota 274 de 10 de Mayo de 1952 lo siguiente:

"Considero que el Artículo 4º de la Ley 52 de 1941 no habla de bonificaciones, sino de *"cuotas de participación o rentas de cualquier otra clase"*. La bonificación se da a los empleados de una Empresa y se considera como parte de su sueldo, por lo tanto son deducibles; es una retribución proporcional a la actividad desplegada como empleado. La circunstancia de que el empleado sea además socio o accionista de la Empresa (persona jurídica aparte) no cambia la situación: le daría derecho a recibir "dividendos o cuotas de participación" si hay ganancias.

Como dijimos anteriormente las bonificaciones son deducibles como gastos en la producción de la renta, por considerarlas como parte del sueldo del empleado.

El punto cuarto se refiere a las donaciones que esta empresa ha hecho y que efectivamente aparecen en las declaraciones denunciadas. El Artículo 7º de la misma Ley en su aparte e) se refiere justamente a las *"donaciones que no sean de propaganda"*. Toca al denunciante probar que las donaciones a que se refiere no son de propaganda".

No se trata pues de ninguna defraudación fiscal, sino de dilucidar un punto controvertido sobre el carácter de deducibles o no que tengan tales donaciones y donaciones.

El denunciante no ha demostrado siquiera que las donaciones mencionadas no sean de propaganda.

En lo que atañe a las Bonificaciones, no pueden estimarse como sueldos ya que no tienen el carácter de obligatoriedad y periodicidad de éstos. Son participaciones que ciertas empresas

conceden a directores, gerentes y otros miembros de las mismas, en proporción a las ganancias o a las entradas. Algunas veces se dan también a los empleados.

De ello resulta que las bonificaciones a favor de accionistas, socios o dueños, aún cuando éstos sean empleados de la persona natural o jurídica que las conceda, no deben ser consideradas como gastos deducibles.

En cuanto a las bonificaciones a favor de empleados, sólo serán deducibles para la persona natural o jurídica que las conceda hasta la concurrencia del salario del empleado que las reciba, quien debe pagar el impuesto correspondiente por conducto del patrono respectivo de conformidad con la Ley.

De lo explicado se infiere que no pudo existir en la empresa denunciada el ánimo o intención delictuosa de defraudar al Fisco y, por consiguiente, aún en el caso inadmisibles de dar efecto retroactivo al Artículo 12 de la Ley 2 de 1953 estaría fuera de lugar el perseguirlo por dicho delito.

Así lo reconoció el mismo denunciante cuando en el Ordinal 5º de su escrito de denuncia sólo habla de que la Corporación Universal de Exportación ha eludido el pago al Fisco de parte del Impuesto sobre la Renta y nada dice de defraudación.

Por otra parte, las Liquidaciones Adicionales 52-92 a 32-96 inclusive, fechadas el 19 de Febrero de 1952, motivadas por las Declaraciones de la Renta correspondiente a los años de 1948, 1949 y 1950 fueron expedidas fuera del plazo de un año que la Ley señala para su validez.

Ya no es posible, mediante tales Liquidaciones Adicionales, incluir en la Renta de la Empresa mencionada las sumas que, en concepto de Bonificaciones, fueron indebidamente deducidas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución Nº 355-53 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 21 de Diciembre pasado, que declaró improcedente la denuncia presentada por el señor José del C. Castro contra la Corporación Universal de Exportación, por evasión del pago del Impuesto sobre la Renta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 987

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Juana P. Castillo, Aseadora de Primera Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 988

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Ortega Jiménez, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio del Marañón, en remplazo de Jorge Camiló, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 70. — Panamá, 19 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 4º del Decreto Ley N° 39, de 8 de Septiembre de 1953, que creó el Instituto Nacional de Bellas Artes y basándose en la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación, debe concedérsele becas a los alumnos que se gradúen con los tres (3) primeros puestos;

Que la Directora del Instituto Nacional de Bellas Artes ha informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos;

RESUELVE:

Concedese beca para hacer estudios en la Universidad de Panamá a la siguiente alumna:

Margarita Sevillano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 71. — Panamá, 19 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Trasladar a Irciana Cruz Herrera, Aseadora de 1ª Categoría, en servicio en la Escuela Nicolás Pacheco, a la Escuela Gil Colunje, con la misma posición.

Artículo Segundo: Trasladar a Teresa Esquivel, Aseadora de 1ª Categoría, en servicio en la Escuela Gil Colunje, a la Escuela Nicolás Pacheco, con la misma posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 386. — Panamá, 15 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar cátedra especial (15 horas) de Práctica de Oficina con funciones de Secretaria en el Primer Ciclo de Penonomé a la señorita María de los S. Rosas, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 290 de 2 de Julio de 1954, en remplazo de Casta Tejeira de Carles, quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UN PREAVISO

RESUELTO NUMERO 3809

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3809. — Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Porfirio Ortega, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una

(1) semana de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 2 de Julio de 1951 al 30 de Diciembre del mismo año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, la semana de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo, (Artículo 78).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8158

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8158.—Panamá, 4 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, así: Esdrás Toulter Moreno, Bracero, B/. 62.40, (Desde la 1ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Alejandro Chifundo, Bracero, B/. 62.40. (Desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8160

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8160.—Panamá, Febrero 5 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Alberto Martínez, Ayudante Herrero, B/.

52.00, equivalente a 13 días. (Desde la 2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Primitivo Quibilán Jr., Pintor, B/. 80.56, equivalente a 19 días. (Desde la 2ª quincena de Febrero a la 1ª quincena de Diciembre de 1952).

Aurelio Prado, Sub-Capataz, B/. 99.20, equivalente a 20 días. (Desde la 1ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Gilberto Agüero, Ayudante Carpintero, B/. 45.92, equivalente a 14 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Leonardo Tuñón, Ayudante B/. 14.40, equivalente a 6 días. (Desde la 1ª quincena de Agosto a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

César Saavedra, Pintor B/. 38.88, equivalente a 9 días. (Desde la 2ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

José del Carmen Ramírez, Pintor, B/. 52.64, equivalente a 14 días. (Desde la 1ª quincena de Abril a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Tomás Díaz, Carpintero, B/. 50.96, equivalente a 13 días. (Desde la 2ª quincena de Abril a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 8161

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8161.—Panamá, Febrero 5 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Ernesto Berrocal, Ex-Capataz del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 38.40.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Octubre a la 2ª quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martinez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 20 de Julio de 1954, por una parte, y por

la otra, Roberto López Fábrega, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 47-20965, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar la construcción de las siguientes obras en el nuevo Hipódromo Nacional: Las pistas con todos sus detalles, incluyendo barandajes, casetas de jueces de pista, drenajes, etc.

calles, aceras y áreas de estacionamiento, y

El "Paddock", incluyendo la conexión entre éste y la pista.

La inspección de estas obras se efectuará de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) A mantener permanentemente la vigilancia de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en un todo de acuerdo con el Contrato celebrado al efecto con la Constructora del Pacífico, S. A. y R. Arango U., conjuntamente.

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segunda: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista por los servicios antes indicados la suma de seis mil Balboas (B/. 6.000.00) a razón de quinientos Balboas (B/. 500.00) mensuales, durante doce meses consecutivos, período en que se estima que el trabajo quedará completamente terminado. Los pagos los hará el Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, haciéndose el primer pago a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente Contrato.

Es entendido que si el período de construcción fuese de tres (13) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del Contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el Contratista.

Tercera: Este Contrato entrará en vigencia a partir del primero (1º) de Agosto de 1954.

Cuarta: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Roberto López F.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de Agosto de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 26 de Julio de 1954, por una parte, y por la otra Rodrigo Pinc, con Cédula de Identidad Personal número 47-45970, en nombre y representación de la firma "Corporación Técnico Industrial, S. A.", quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar la construcción de las siguientes obras en el nuevo Hipódromo Nacional: El edificio de administración de establos, hangar para la gatera, depósito de talleres y caseta de portería;

Los establos, incluyendo el establo de recibo; El edificio de Enfermería, y

El Estercolero.

La inspección de estas obras se efectuará de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) A mantener permanentemente la vigilancia de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en un todo de acuerdo con el Contrato celebrado al efecto con la Corporación de Ingeniería, S. A.

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segunda: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista por los servicios antes indicados la suma de seis mil Balboas (B/. 6.000.00) a razón de quinientos Balboas (B/. 500.00) mensuales, durante doce meses consecutivos, período en que se estima que el trabajo quedará completamente terminado. Los pagos los hará el Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, haciéndose el primer pago a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente Contrato.

Es entendido que si el período de construcción fuese de tres (13) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del Contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el Contratista.

Tercera: Este Contrato entrará en vigencia a partir del primero (1º) de Agosto de 1954.

Cuarta: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Corporación Técnico Industrial, S. A.,
Rodrigo Pino.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de Agosto de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10 (DE 8 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Servicio de Higiene Social, Sección de Epidemiología, imputado al Artículo 1015.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En el Servicio de Higiene Social, Sección de Epidemiología, se nombra el siguiente personal así:

Ricardo Ramírez, Administrador de 4ª Categoría.

Thelma King, Administradora de 5ª Categoría (Colón).

Carmelo Espadafora, Administrador de 5ª Categoría (Provincias Centrales).

Camilo Crespo V., Inspector de 1ª Categoría.

Victor Watts, Oficial de 3ª Categoría.

Victor A. Varela, Oficial de 3ª Categoría.

Santos Lane, Inspector de 4ª Categoría.

Randolph Williams, Inspector de 1ª Categoría, en reemplazo de Carlos Mendizábal, quien pasa a ocupar otro cargo.

Angela de Angulo, Oficial de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 11 (DE 8 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio de Higiene Social, Sección de Epidemiología, imputado al Artículo 1015.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Pretel, Administrador de 5ª Categoría, (Chiriquí) en el Servicio de Higiene Social, Sección de Epidemiología.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 12 (DE 8 DE ENERO DE 1954)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fabio Colindes, Artesano Subalterno de 5ª Categoría (Carpintero), en reemplazo de Aníbal Prestán de León, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1113

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1113. — Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Manuel de Jesús Herrera, Peón, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/.0.30 por hora, en reemplazo del Sr. José de la C. Castañedas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1114

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1114.—Panamá, Septiembre 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra regadores de D. D. T. en la Provincia de Herrera, Sección de Campaña Antimalárica con una asignación de B. 2.50 diarios, a los siguientes señores, así:

Manuel Pérez, Isaías Solís, Eladio Mendoza, Benjamín González, Juan B. Mendoza, Adrián Montenegro, Antonino González, Mauricio Paez, Demofilo Bazán, Julio C. Trelles.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNAS SUMAS DE DINERO

RESUELTO NUMERO 1115

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1115.—Panamá, Septiembre 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del Sr. Lorenzo Vega, ex-empleado de la Sección de Campaña Antimalárica

la suma de B/. 72.00, correspondientes a 18 días de vacaciones proporcionales y 12 días de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 7 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1116

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1116.—Panamá, Septiembre 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del Sr. Urbano Sánchez, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 25.75, correspondientes a 12 días de vacaciones proporcionales y una (1) semana de preaviso, según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 14 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1117

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1117.—Panamá, Septiembre 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Ricaurte Rodríguez, Albañil Carpintero. A cueducto de Santa Fé, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 39**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte, y el Dr. Carlos Ugalde Camacho, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de la Unidad Sanitaria de 6ª Categoría para la Brigada Móvil de Los Santos.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de B/.275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Junio de 1954, fecha en que vence el firmado por él en 1953 y que lleva el Nº 120; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se re-

serva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de 1954.

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Carlos Ugalde Camacho.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de Mayo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios**FIJASE PRECIOS MAXIMOS A UNOS PASAJES TERRESTRES****RESOLUCION NUMERO 73**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios. — Resolución número 73. — Panamá, 28 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Acápito b) del Artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las tarifas de los servicios de utilidad pública,

RESUELVE:

Fijar la siguiente tarifa, o precios máximos de los pasajes terrestres, desde la ciudad de Panamá a las siguientes poblaciones y viceversa:

Provincia de Panamá:

Arraiján...	B/. 0.15
La Chorrera...	0.35
Capira...	0.70
Campana...	0.75
Bejuco-Chame...	1.00
San Carlos...	1.25

Provincia de Coelé:

El Valle (entrada)...	1.25
El Valle...	2.00
Río Hato...	1.50
Antón...	1.75
Penonomé...	2.00

La Pintada...	2.25
Río Grande...	2.20
El Caño...	2.30
Natá...	2.50
Aguadulce...	2.65
Pocrí...	2.75
El Roble...	3.00

Provincia de Herrera:

Divisa...	3.00
Santa María...	3.10
Parita...	3.40
Chitré...	3.60
Pesé...	3.75
Ocú (entrada)	3.10
Ocú...	3.50

Provincia de Los Santos:

Los Santos...	B/. 3.70
Guararé...	4.00
Las Tablas...	4.10
Mensabé...	4.80

Provincia de Veraguas:

Santiago...	3.60
Río de Jesús...	4.00
Soná...	5.00

Provincia de Chiriquí:

Remedios...	8.00
David...	10.00
Boquete...	11.00
Concepción...	10.60
Volcán...	11.25

Estas tarifas entran en vigencia desde el 30 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que por Escritura Pública N° 213 de 7 de Marzo de 1955, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos comprado a la señora Dominga Moscoso de Solís el negocio de su propiedad denominado "Competidora".

Panamá, 12 de Marzo de 1955.

Por "Encomiendas S. A.",

José Font,
Presidente.

L. 3290
(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que por Escritura Pública N° 204 de 4 de Marzo de 1955, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Eugenio Corro Ríos el negocio de su propiedad denominado "Pasajeros y Encomiendas Corro".

Panamá, 12 de Marzo de 1955.

Por "Encomiendas S. A.",

José Font,
Presidente.

L. 3291
(Segunda publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2075,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 268, de 17 de Marzo de 1955, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Salustiano Chacón Pinzón y Alicia Johnson de Chacón, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Chacón, Johnson y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República.

Que el capital social es de B/. 7,500.00, aportado por ambos socios por partes iguales, o sea a razón de B/. 3,750.00 en dinero efectivo cada uno.

Que la sociedad se dedicará principalmente al negocio de importación y venta al por menor, de discos de todas clases, radios, radios-consolas, toca-discos y demás artículos similares, pero también se dedicará al negocio de importación y venta de toda clase de artículos de perfumería y a cualesquiera otros negocios de lícito comercio.

Que la administración y dirección de los negocios de la sociedad, correrá a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, pero la representación legal de la sociedad la tendrá el socio "Salustiano Chacón Pinzón".

Que el término de la sociedad es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la constitución de la misma, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de los socios.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Marzo de 1955.

JOSE D. SOTO,
Notario Público Segundo.

L. 3313
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor Conrado Pollar, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le ha instaurado su esposa Bienvenida Galástica.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del C. J., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 31 de Diciembre de 1954 y se entregan copias del mismo a la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 3280
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Valderrama, panameño, casado, agrimensor Autorizado, natural de Río Grande y con residencia en el mismo lugar, con cédula de identidad personal N° 28-32345, mediante memorial dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno situado en el Corregimiento de Río Grande y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno solicitado por el peticionario (Eduardo Valderrama); Sur, el mismo solicitante; Este, Callejón libre y

Oeste, camino real de Río Grande a Cermeno, con una extensión superficial de treinta hectáreas, siete mil metros cuadrados (30 Hts. 7000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 9478

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Antero y Aquiles Espino, varones, mayores de edad, comerciantes, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, cedulados 34-875 y 34-281, respectivamente, han solicitado de este Despacho título de propiedad, por compra, de los terrenos denominados "La Chabela" y "El Javillo", ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que se pasan a describir:

"La Chabela": de un área de cuatro hectáreas con mil metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino real a Perales y terreno de los peticionarios; Sur, camino real; Este, camino real que une la población de Las Palmas, y Oeste, terreno de los peticionarios.

"El Javillo": de ocho (8) hectáreas con cuatrocientos (400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eligio Acevedo; Sur, quebrada del Pueblo; Este, terreno de Eligio Acevedo, y Oeste, terreno de Eligio Acevedo.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega a los interesados para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 3 de 1955

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.010

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Castillo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 34-1280, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, por compra, de los terrenos que a continuación se describen, ubicados en jurisdicción del Distrito de Pocrí:

La Loma "La Lateja": de cuarenta (40) hectáreas con cuatro mil quinientos veinte (4520) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Boca de Pocrí; Sur, terreno del peticionario; y terreno de la Sucesión de Isabel Cárdenas; Este, terrenos de Sergio Vázquez, y de la Sucesión de Alfonso Vázquez, y Oeste, terreno de la Sucesión de Isabel Cárdenas.

"El Esparramadero": de un área de cuarenta y ocho

(48) hectáreas con cinco mil ciento sesenta (5160) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, terrenos del peticionario (Elías Castillo) y de la Sucesión de Alfonso Vázquez; Sur, y Este, terreno de la Sucesión de Ezequiel Medina; y Oeste, terrenos de la Sucesión de Isabel Cárdenas y camino de Nuevo Ocú a la Candelaria, y

"La Atolladora": de una extensión superficial de catorce (14) hectáreas con cuatro mil ochenta y siete (4087) metros cuadrados, alindado así: Norte, camino viejo de Pocrí a La Palma y al Paraíso; Sur, carretera de Las Tablas a Pedasí y terreno de Reducindo Cedeño; Este, terreno de Pedro Bernal, y Oeste, terrenos de Ramón Cedeño y Reducindo Cedeño.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de Ley, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 4 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.072

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Brígido Escobar, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado de este Despacho título de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Baño Del Naranjo", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cuatro (4) hectáreas con seis mil setecientos setenta y uno (6771) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gerardo Castillo; Sur, terreno de Natalia Mendieta; Este, Río Estibana, y Oeste, camino de Los Santos a La Colorada.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 12 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.064

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo A. Valderrama, panameño, mayor de edad, empleado público natural y vecino de Río Grande, con cédula de identidad personal N° 28-22345, solicita a esta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Eduardo A. Valderrama, (el solicitante); Este, Callejón libre y Oeste, camino real de Río Grande a La Palma, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas, ocho mil metros cuadrados (29 Hts. 8000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial. Fijado hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 9477

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Penelope De Ruiz, mujer, mayor de edad, casada, vecina del distrito de Soná, portadora de la cédula de identidad personal número 61-1594, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad por compra del terreno denominado "Bubi", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, que tiene una capacidad superficial de ochenta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (85 Hts. 5000 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Río Bubi;

Sur, Río Bubi, camino de Lovaina a Toanole y terrenos nacionales;

Este, Río Bubi, Carricillo y terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales, Río Bubi, camino de Lovaina a Toanole.

Para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en el término oportuno, se fija el presente Edicto por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, y copia del mismo se le entregará a la interesada para que, a sus costas sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Santiago, 26 de Febrero de 1955.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 3193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas en carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Mateo Rodríguez y Juan B. Rodríguez, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Santiago, portadores de las cédulas de identidad personal números: 60-10921 y 60-2729 respectivamente han solicitado a este Despacho título de plena propiedad gratuito del terreno nacional denominado "Los Uveritos" ubicado en la jurisdicción del distrito de Santiago que tiene una superficie de veinte y dos hectáreas con dos mil novecientos veinte metros cuadrados (22 Hts. 2.220 m.c.) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Terrenos nacionales pasando la línea divisoria por el Cerro El Alto hasta el Cerro Los Muertos;

Sur: Terrenos nacionales, parte de la Quebrada de Las Mulitas hasta el Cerro Las Mulitas;

Este: Propiedad de Luis Caballero y otros, desde el Cerro Las Mulitas hasta el Cerro Los Petros;

Oeste: Terreno titulado denominado El Junquito Número 2.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto por el término de Ley en lugar visible de

este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial por una sola vez para que se le de publicidad en la forma usual.

Santiago, 26 de Enero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín Ortiz, Pedro Quintero, Baldomero Villarreal y un grupo de más de 20 agricultores panameños, y jefes de familia, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia y en común y proindiviso, el globo de terreno denominado "El Mogollón", ubicado en el Distrito de Soná, en la región de Guarumal, de una superficie de setecientos veinte hectáreas con dos mil metros cuadrados (720 Hts. 2000 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Área afectada por finca de Ricardo Martinelli;

Sur: Río San Antonio y terreno de Tomás Medina; Este: Terreno de Ricardo Martinelli y Tomás Medina, y

Oeste: Quebrada El Pilón, terreno de Seferino Atención y quebrada Los Pilares.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de Enero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Cocle y su Secretario, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de la señora Carmen Conte vda. de Pardo, y Rodolfo Pardo hecha por el Licenciado Marcelino Jaén a nombre de María Hena Tullia S. Pardo C. de Pereira, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por eso, teniendo en cuenta la prueba de que se hace referencia en el cuerpo de este auto, el suscrito, Juez del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA: a). Que está abierto en este Juzgado, los juicios de sucesión del señor Rodolfo Pardo, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete; y la señora Carmen Conte vda. de Pardo desde el día de su muerte que tuvo lugar en esta ciudad el seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. b). Que es heredera de estas personas, por representación en el primer caso y en línea directa en el segundo, la señora María Hena Tullia Saturnina Pardo Conte de Pereira, mujer, mayor de edad, natural del distrito de Panamá, con domicilio en esta ciudad, casada, comerciante y portadora de la cédula

dula de identidad personal número 6-152, Y ORDENA: c). Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él. d). Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 9487

(Primera publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la apertura y adjudicación de los bienes pertenecientes a la señora Olivia Jaén por medio del Licenciado Marcelino Jaén en representación de Marina E. Morán, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero veintitrés de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Olivia Jaén, desde el día de su defunción ocurrida en este distrito el veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—2º Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija Marina E. Morán, mujer, mayor de edad, natural y vecina de Penonomé, soltera y de oficio doméstica. Y ORDENA:—3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas que tengan interés en él.—4º Que se publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Victor A. Guardia.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 9488

(Primera publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Severo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-741, en su propio nombre y en el de su hijo menor Darío Gómez y Casiano Gómez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-937, han solicitado de este Despacho título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "La Honda", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de ocho (8) hectáreas con mil (1000) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Félix Rivera, de Pablo Samaniego y Zoila Mendieta vda. de Castillo; Este, terreno de Zoila Mendieta vda. de Castillo; Oeste, terrenos de Pablo Samaniego y de Félix Rivera y terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entregará

al interesado para que, a sus costas, sean publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Marzo 5 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sro. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.204

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pedro Antonio Boni, panameño, de 22 años de edad, soltero, ingeniero de cuarto de máquinas portador de la cédula de Identidad Personal Nº 47-46668, y residente en Calle 1ª casa 9 altos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la epública y por autoridad de la Ley, DECRETA enjuiciamiento contra Isaac Ghitis, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-890 y vecino de esta ciudad, y contra Pedro Antonio Boni, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4668, panameño, cuyo domicilio se desconoce en la actualidad, por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta formal prisión al expresado Boni, no así a Ghitis porque lo favorece una fianza legalmente constituida a fojas 23 del expediente.

Se "sobresce provisionalmente" a favor de Roberto Eduardo Russo, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 2-2238, panameño y vecino de esta ciudad.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Como se desconoce el paradero del inculcado Boni, se ordena su emplazamiento en la forma que exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Comparezca Isaac Ghitis para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia el sobreesimiento provisional expedido a favor de Roberto Eduardo Russo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Pedro Antonio Boni, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto de enjuiciamiento quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al procesado Boni, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito, por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0417